



Informática

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125 -2020-MPM-CH-A.**

Chulucanas, 17 FEB 2020

**VISTO:**

EXP. N°19046 (24.12.2019), el Informe N° 00628-2019-SGRH/MPM-C (30.12.2019), el Informe N° 0001-2020-UAC/MPM-CH (08.01.2020), el Informe N° 00002-2020-UAC/MPM-CH (15.01.2020), el Expediente N° 08-2020-GERENCIA DE ADM/MPM-CH (06.02.2020), el Informe N° 00067-2020-GERENCIA DE ADM/MPM-CH (17.02.2020), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo agregarse a lo expresado en el marco legal citado que la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que La garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado este colegiado, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales. (STC N°0008-2007-AI);

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 398-2018-MPM-CH-A del 08.06.2018, notificada debidamente el 11 de junio de 2018, se resuelve cesar al peticionante por límite de edad, aprobándose su liquidación de beneficios sociales y su cancelación respectiva;

Que, mediante expediente N° 19046 (24.12.2019), el señor **SAMUEL GRANJA RAMIREZ**, solicita el sinceramiento de la remuneración reunificada planteando que se le haga un nuevo cálculo de la liquidación de beneficios sociales que le fue concedida mediante Resolución de Alcaldía N° 398-2018-MPM-CH-A del 08.06.2018 debiendo considerarse la Resolución de Alcaldía N° 432-2012-MPM-CH-A que dispone el traslado de los conceptos contenidos en el rubro de la transitoria por homologación al rubro remuneración reunificada;

Que, de conformidad a lo señalado en el Art. 217° numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, todo administrado que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; para ello, debe interponerse el escrito impugnatorio dentro del plazo de quince (15) días perentorios de recibido el acto resolutorio materia de impugnación, empero, de la revisión de los actuados se advierte que el peticionante no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra Resolución de Alcaldía N° 398-2018-MPM-CH-A del 08.06.2018 notificada el 11.06.2018, resultando que el plazo límite para promover una impugnación administrativa feneció el día 02.07.2018 habiendo quedado agotada la vía administrativa en dicha fecha (02.07.2018) por mandato de lo señalado en el Art. 228° inciso 228.2 literal a) de la norma antes acotada, debiendo entenderse que el citado acto administrativo quedó firme en atención a lo señalado en el Art. 220° del citado cuerpo normativo no pudiendo articularse recursos impugnatorios cuando dicha condición de firmeza se ha producido;

Que, tal como se ha señalado anteladamente, la vía administrativa quedó agotada el **02 DE JULIO DE 2018**, resultando que por mandato del inciso 228.1) del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, en este contexto el Art. 4° inciso 1) debidamente concordado con el Art. 18° inciso 1) del TUO de la Ley N° 27584 de Procedimiento Contencioso Administrativo se ha precisado un plazo límite de tres (03) meses para acudir a la vía judicial en situaciones como el presente caso, esto significa que el peticionante tenía hasta el **02 DE OCTUBRE DE 2018** para acudir a la vía judicial en aras de cautelar algún derecho presumiblemente conculcado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

Que, en tal sentido, de lo antes enunciado, lo que realmente pretende el recurrente es impugnar la Resolución de Alcaldía N° 398-2018-MPM-CH-A del 08.06.2018 notificada el 11.06.2018 resultando que, por mandato de lo señalado en el inciso 217.3 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, razón por la cual la petición deviene en NO ATENDIBLE por cuanto la vía administrativa quedó agotada el 02 de julio de 2018; por tanto, debe expedirse el acto administrativo que así lo disponga para los fines de ley. Asimismo, debe dejarse constancia que la expedición del acto resolutorio que resuelve la presente petición no reduce o resta la condición de **FIRME** de la Resolución de Alcaldía N° 398-2018-MPM-CH-A del 08.06.2018.

Que, estando a lo antes señalado; en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO ATENDIBLE** la petición formulada por el señor **SAMUEL GRANJA RAMIREZ**, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución; **DEJÁNDOSE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO** que la vía administrativa para impugnar la Resolución de Alcaldía N° 398-2018-MPM-CH-A del 08.06.2018, notificada con fecha 11.06.2018, quedó agotada con fecha 02 de julio de 2018, habiéndose adquirido dicho acto resolutorio la condición de **FIRME** conforme a Ley.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente al señor **SAMUEL GRANJA RAMIREZ** en su domicilio señalado en autos, en el modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DÉSE** cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mo Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL